



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de diciembre de 2022
C-SAM-47-22

Licenciado
Juan Pablo Iglesias
Sub Dirección Nacional de Legal-Asuntos Administrativos
Caja de Seguro Social
E. S. D.

Ref: Proceso de lanzamiento por intruso.

Licenciado Iglesias:

Hacemos referencia a su nota No.DENL-N-266-2022 de 1 de diciembre de 2022, presentada ante este Despacho el 1 de diciembre del presente año, a través de la cual consulta concretamente cito: "...con el fin de elevar a su consideración las interpretaciones legales que en su momento han determinado tanto el Juzgado Segundo de Circuito Civil de Colón como el Juzgado de Paz de la comunidad de Puerto Pílon, provincia de Colón."

Referencia:

Debemos señalar que se trata de un Proceso de Lanzamiento por Intruso que le sigue la Caja de Seguro Social a la señora **MIRNA IRENE BORJA MOLINA**, con pasaporte No.AT390754 y Carnet de Extranjería 583671, así como cualesquiera otros ocupantes de la Vivienda No.A-9, Folio Real No.9600, Código de Ubicación 3009 que se encuentra inscrita en la Sección de Propiedad de la República de Panamá, ubicada en la provincia de Colón, Distrito de Colón, Corregimiento de Pílon, específicamente la Urbanización Punta Azul. De dicha Solicitud de Lanzamiento, el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil de la Provincia de Colón, mediante Auto #0923 calendado 24 de abril de 2022 el Juzgado Segundo de Circuito Civil se inhibe de conocer el presente Proceso de Lanzamiento por Intruso... En vista de la posición que manifestó la Honorable Juezadora de la Jurisdicción Civil de la Provincia de Colón, procedimos a realizar la Solicitud de Lanzamiento al Juzgado de Paz...Siendo que éste último mediante el Oficio No.058/2022 del 26 de Agosto de 2022 nos comunica lo siguiente:
"Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que...este despacho no puede conocer dicho caso.
..."

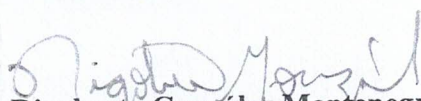
Consulta:

...
Solicitamos a usted nos indique si tienen o no competencia los Jueces de las Casas de Paz, los Juzgados de Circuito Civil o los Jueces Municipales, para conocer y decidir procesos de lanzamiento de intrusos que ocupan inmuebles de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, sin contrato de arrendamiento y sin autorización de esta entidad del Estado?

En atención al objeto de su solicitud, debemos observar, que la misma se enmarca dentro de procesos civiles que se están ventilando en la actualidad ante una jurisdicción especial, por lo cual, esta Procuraduría se ve imposibilitada de emitir criterio o pronunciarse sobre la valoración de actos materializados en la esfera jurisdiccional, toda vez que cualquier dictamen que vierta este Despacho en los términos solicitados, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que señala que *las actuaciones de la Procuraduría de la Administración se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.*

Sin embargo debemos indicar, que esta Procuraduría ha atendido consultas similares, a las que puede acceder fácilmente a través de nuestro servicio de consultas disponible en línea: <https://www.procuraduria-admon.gob.pa/>.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración.



RGM/pb
Exp.SAM-CON-47-22